



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Asistencia Solidaria
PENSION 65

DIRECCION EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

VISTOS:

El Informe N° D000228-2022-PENSION65-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000224-2022-PENSION65-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos;

Que, la doctrina administrativa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que la suplencia en el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios es el mecanismo a través del cual un servidor puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad, pudiendo ser ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, debiéndose definir en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento;

Que, con Informe N° D000228-2022-PENSION65-URH, la Unidad de Recursos Humanos comunica que el Jefe de la Unidad Territorial Ucayali, informa que hará uso de su periodo vacacional correspondiente al 2022-2023, del 10 al 19 de agosto de 2022, a la Dirección Ejecutiva de este Programa Nacional, ello de conformidad, con la comunicación electrónica de fecha 10 de agosto de 2022; por lo que, solicita la emisión del acto resolutorio de suplencia a favor del servidor civil Rolando Escobar Chávez, Coordinador Territorial de la Unidad Territorial Ucayali;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Asistencia Solidaria
PENSIÓN 65

DIRECCION EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Que, con Oficio N° 000765-2021-SERVIR-GDSRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, opina que "(...) si el encargo se trata de un encargo de puesto (puesto vacante) se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto; y de tratarse de un encargo de funciones (el titular está temporalmente ausente), es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad";

Que, asimismo el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, señalándose, además, que el régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° del TUO, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en consecuencia, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Unidad Territorial Ucayali, es necesario emitir el acto de administración que disponga la suplencia de funciones, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° D0000224-2022-PENSION65-UAJ, del 12 de agosto de 2022, en base a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable legalmente la expedición del acto resolutivo de suplencia, por encontrarse acorde a la normativa vigente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2022, que el señor Rolando Escobar Chávez, Coordinador Territorial de la Unidad Territorial Ucayali, asuma la suplencia de funciones en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Ucayali del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en adición a las funciones que viene desempeñando en la entidad, del 10 al 19 de agosto de 2022, por vacaciones del titular.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos realice la correspondiente notificación al servidor civil señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el plazo máximo de 02 días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65":
<http://www.gob.pe/pension65>

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente,

HERNÁN E. PENA

Director Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65